



RAD. No. 2015-00685-00.

EJECUTIVO SINGULAR - TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la otrora integrante de la parte ejecutada **YUDIS ISABEL MERCADO TOVAR**, solicita la corrección de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la otrora integrante de la parte ejecutada, solicita la corrección del Oficio que noticia el levantamiento de la medida cautelar consistente en el Embargo y Retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener la otrora integrante de la parte ejecutada **YUDIS ISABEL MERCADO TOVAR**, identificada con C.C. No. 64.582.458, en el estricto sentido de plasmar correctamente su número de identificación. Verificado el paginario, se pudo constatar que mediante providencia del veintisiete (27) de Junio de 2019, ante la solicitud del Apoderado Judicial de la parte Ejecutante, este Despacho Judicial dispuso el fenecimiento del presente litigio por Pago Total de la Obligación Demandada y las Costas Procesales, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo; por lo que se dispondrá hacerle entrega nuevamente de las comunicaciones que enteraban de lo dispuesto en la providencia precitada al aquí solicitante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Por Secretaría, **EXPÍDANSE** a la mayor brevedad posible, nuevos oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el Embargo y Retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener la otrora integrante de la parte ejecutada **YUDIS ISABEL MERCADO TOVAR**, identificada con C.C. No. 64.582.458, en el estricto sentido de plasmar correctamente la identificación de **MERCADO TOVAR**; tal y como fue dispuesto por la Sentencia datada Veintisiete (27) de junio de 2019, que decretó el fenecimiento del presente litigio por Pago Total de la Obligación demandada y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fa823f80eba6ac8262a12f3a20fcc57319923e6408d6e50a5b0a066639ce53**

Documento generado en 29/04/2024 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>